



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N° 008

Enero 31 de 2013

Por la cual se establece el cálculo de créditos para los Programas Académicos de Posgrados Clínicos de la Facultad de Salud

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las que le confiere el literal b) del artículo 20 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es necesario promover estrategias pedagógicas que fortalezcan la autonomía del estudiante y el aprender a aprender, como base de los procesos de formación;
2. Que mediante el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior se reglamentó el sistema de créditos para los posgrados;
3. Que el Decreto 2376 “Por medio del cual se regula la relación docencia –servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud” en su Artículo 15, numeral c. define que los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana;
4. Que la aplicación del sistema de créditos no contempla las particularidades de las asignaturas que exigen prácticas clínicas, especialmente la alta dedicación de tiempo presencial diurno, turnos nocturnos y de fin de semana en los Programas Académicos de Posgrados Clínicos;

5. Que no existe consenso entre las diferentes universidades del país para el cálculo de créditos en los Programas Académicos pertenecientes a las Ciencias de la Salud, ni existe normatividad específica del Ministerio de Educación Nacional;
6. Que los Programas Académicos de Posgrado Clínicos de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle tienen un número de créditos inferior a los recomendados por las asociaciones de facultades de medicina;
7. Que los créditos reflejan el tiempo total que un estudiante debe dedicar a su proceso formativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la metodología para el cálculo de los créditos para los Programas Académicos de Posgrados Clínicos de la Facultad de Salud.

ARTÍCULO 2°. Se definen las siguientes actividades formativas:

1. Revisión de tema: encuentros entre estudiantes y profesores para, a través de diversas metodologías, discutir y profundizar sobre diversos conocimientos teóricos alrededor de patologías, terapéutica, procedimientos intervencionistas, aspectos de relación médico-paciente, metodologías de trabajo comunitario y aspectos éticos. Este tipo de actividades requiere que el estudiante tenga un tiempo de preparación de y profundización, incluyendo lectura de textos, búsqueda de información en bases de datos, resolución de talleres y casos clínicos.
2. Prácticas supervisadas: son las actividades en las cuales el estudiante está en contacto directo con su profesor y con su paciente o grupo comunitario.
3. Práctica dirigida: es aquel tiempo en que el estudiante de posgrado, de acuerdo a la delegación progresiva de competencias, realiza actividades prácticas sin una supervisión directa del profesor, pero con la necesaria retro-alimentación del mismo de forma asincrónica.

4. Estudio independiente: el estudiante profundiza los diferentes aspectos teóricos alrededor de la atención de las problemáticas de su disciplina que se le plantean durante su periodo formativo.
5. Rotaciones de inmersión total: Desarrollo de una práctica profesional por periodos de 8 a 24 semanas con dedicación exclusiva en el tiempo a una sólo temática de profundización.

ARTÍCULO 3°. Acorde con el Decreto 2376 del 2010 del Ministerio de Protección Social, el número de horas presenciales totales no debe superar las 66 horas semanales y esto incluye horas teóricas, de práctica dirigida y de práctica supervisada.

PARÁGRAFO 1°. El horario de actividades presenciales (teóricas y prácticas) no debe superar las 12 horas continuas.

PARÁGRAFO 2°. Teniendo en cuenta que la programación de turnos (actividades nocturnas y de fin de semana) es variable y no todas las semanas se programan el mismo número de turnos; se calculará un promedio semanal, acorde al número de horas al mes que el estudiante realice turnos.

PARÁGRAFO 3°. Dado que el estudiante que realiza un turno nocturno tiene derecho a un compensatorio inmediatamente finaliza el mismo, que garantice su descanso y recuperación física y mental, este tiempo se debe restar del total semanal de horas presenciales.

ARTÍCULO 4°. El número de horas de estudio independiente sobre actividades teóricas es de 2 horas por cada hora presencial.

ARTÍCULO 5°. El número de horas de estudio independiente de actividades prácticas se calcula dividiendo el número de horas presenciales sobre cuatro.

ARTÍCULO 6°. El número de créditos totales se calcula multiplicando el número total de horas a la semana (presenciales teóricas, práctica supervisada, práctica dirigida, estudio independiente) por el número de semanas de la rotación, posteriormente dividiendo el número total de horas del periodo académico por 48.

Horas semanales totales = # horas actividades teóricas + # horas práctica supervisada (diurna y nocturna) + # horas práctica dirigida (diurna y nocturna) + # horas de estudio independiente (de actividades teóricas y prácticas) - # horas de compensatorio

Horas totales por periodo académico = # horas semanales totales x # semanas de duración de la rotación

Créditos = # Horas totales por periodo académico / 48

ARTÍCULO 7°. El número máximo de créditos para los programas de la Facultad de Salud se ajustará de acuerdo al cálculo de esta resolución.

ARTÍCULO 8°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

PARÁGRAFO. Los Programas Académicos de Posgrado Clínicos deberán acogerse a la presente Resolución en un plazo de 6 meses, una vez entre en vigencia esta Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, Sede Meléndez, a los 31 días del mes de enero de 2013.

Presidente,

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General